

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA.

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales



AÑO LXVIII	Managua, D. N., Jueves 6 de Febrero de 1964	No. 31
------------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Undécima Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye) Pág. 265

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Tiptapa 267

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios al Señor Rafael A. Huevo 270

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto Sobre Exportación de Café 271

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Déjase sin Efecto un Acuerdo 272

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes 272
Marcas de Fábrica 273

SECCION JUDICIAL

Remates 274
Títulos Supletorios 280
Citación 280

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Undécima Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

El honorable señor Presidente, a solicitud del honorable Senador Argüello, estableció las dos mociones concretas presentadas, procediendo a someter a votación la del honorable senador Castrillo sobre el agregado por él sugerido, la cual fué rechazada.

Seguidamente se votó la moción del honorable Senador Somoza D., en el sentido de suprimir la parte final del segundo párrafo del Arto. 2o., la cual fué aprobada.

A discusión en lo particular el Art. 3o., fué aprobado sin modificación, así como el 4o.,

A discusión el Arto. 5o., con la modificación propuesta por la Comisión dictaminadora en el inciso c).

El honorable Senador Cuadra manifestó que él estaba de acuerdo con la sugerencia de la Comisión; pero que le parecía que tal como queda redactado este inciso, deja en una forma sumamente amplia los beneficios del Instituto y se presta a que cualquier otra institución pueda demandarle ingresos al Estado, aunque en este fomento haya tenido una mínima parte. Yo propongo que se agregue la palabra «directa» o «directamente» a este inciso.

El honorable Senador Somoza D., propuso se suprimiera totalmente el inciso c). Con esta Ley dijo estamos dándole pauta a los futuros Congresos para que no puedan crear más o menos ningún impuesto que no sea destinado al Instituto de Fomento. Yo creo que esto es sobrancero y más bien desalienta a cualquier nueva programación que va a diversificar, con la amenaza de los impuestos que se están estableciendo en esta Ley. A mí me parece que esto es algo inoperante.

El honorable Senador Argüello se pronunció en discrepancia con la opinión del honorable Senador Somoza D., porque no se estaba ligando nada dijo pues el Congreso podía suprimir este artículo. Entiendo que esto se refiere únicamente a la exportación de artículos que el Instituto haya fomentado, no es con cualquiera; es en lo que ha intervenido el Instituto, fomentando la reproducción nacional, ya sea en la siembra de banano, etc. Además, el Instituto no es un organismo extranjero, es del Gobierno.

El honorable Senador Medina opinó que los argumentos expuestos por el honorable Senador Somoza los juzgaba correctísimos.

Esta es una nueva aventura a la que nos estamos lanzando. El Gobierno por muchísimos años a puesto todo los impuestos a

disposición general de Hacienda; por primera vez estamos adoptando algo nuevo concediéndole al Instituto de Fomento esta especialidad. Y a nadie se le esconde que esto puede ser un caminito que le estamos enseñando a los otros entes autónomos para que puedan pedir leyes que los protejan. Por lo tanto, yo estoy de acuerdo con el Ing. Somoza D., en que debe ser suprimido este inciso.

El honorable Senador Sacasa dijo que él compartía el criterio del Senador Argüello. Los actos de un Poder Legislativo no pueden servir de precedente, pues son dictados conforme las circunstancias del país. Además, no se puede de ninguna manera comparar las funciones del Instituto de Fomento con los otros entes autónomos, que tienen más bien funciones definidas de lucro. Se ha dicho que esto es una amenaza para los productores; al contrario el Gobierno, tiene derecho a imponer o crear impuestos, aprobándolos el Congreso; además aquí le ponemos una restricción, de que se trata de impuestos, provenientes de exportaciones que hayan sido fomentadas por el Instituto y es lo más lógico que deben dárseles a él, puesto que las promovió. Es en provecho del país, para que siga aumentando la fuente de producción y una garantía para los nuevos industriales, porque el Gobierno no va a quitarles fondos arbitrariamente, sino para que continúe la tarea de la protección del desarrollo industrial. Por eso yo estoy de acuerdo con la Comisión dictaminadora, y más con el agregado propuesto por el honorable señor Presidente.

El honorable Senador Somoza D., dijo que al Instituto de Fomento Nacional había que fortalecerlo en toda forma; pero eso no quería decir que se haga nada más a base de dinero, sino también a base de confianza de la ciudadanía en aquellos programas que el Instituto está iniciando. Por ejemplo, el Instituto de Fomento actualmente ha puesto un aporte substancial a la economía nacional en su programa de ganadería. Más tarde la ganadería, que ya es una industria de muchos años en Nicaragua, amerita se le ponga un impuesto. De acuerdo con este inciso, tendría que ir este impuesto a ellos y entonces nos preguntaríamos; ¿hasta dónde aportó o fomentó el Instituto su producción? Lo que estamos diciendo aquí es que toda industria está sujeta a que se le puede poner impuestos de exportación y siempre el Ejecutivo ha sido huraño a que se impongan impuestos de esa naturaleza a las actividades nuevas; más bien la Ley les da hasta diez años para que puedan desarrollarse. Y en vez de llevarle confianza al industrial para que se aventure a una nueva empresa, los estamos desalentando con la amenaza

del impuesto. Además, y como dijo el Senador Medina, estamos aquí cambiando el criterio económico general. El Instituto de Fomento fue creado con una Ley por la que se le daba cinco millones de córdobas anuales así se ha venido haciendo por diez años, con excepción de dos años fiscales en que por situaciones especiales no se le pudo dar. Pero también el Gobierno tiene la obligación de pagarle todos aquellos gastos en que incurriera en programas que él le ordena.

Tanto el honorable Senador Sacasa como el honorable Senador Argüello se mostraron nuevamente en desacuerdo con el criterio del Senador Somoza D.

El honorable señor Presidente dijo que deseaba agregar la palabra «nueva» como otra modificación al inciso c), sugerida por la Comisión dictaminadora.

A continuación y considerando suficientemente discutido el Arto. 5o., se acordó someter a votación, primero la moción del honorable Senador Somoza D., de suprimir totalmente el inciso c) de dicho artículo, la cual fué aprobada.

A discusión el Arto. 6o., fue aprobado, así como el 7o.

A discusión el Arto. 8o.

El honorable Senador Castrillo dijo deseaba llamar la atención referente al Arto. 8o., que está en contraposición del Arto. 123 de la Constitución, que dice: «que ninguna Ley tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal en favor del delincuente». Aquí se están refiriendo a impuestos percibidos del año 1962 y yo quisiera saber si estos fondos estarían en la Tesorería General y si se tomó en cuenta al Ministerio de Hacienda.

El honorable Senador Somoza explicó que eso ya se había consultado y lo único que se estaba haciendo era una legalización.

El honorable Senador Sacasa manifestó que cada uno de los miembros de esta Cámara tenía la satisfacción y el orgullo de ser respetuosos a la no retroactividad de la Ley. Pero aquí no hay nada de retroactividad, ya que no se trata de que los exportadores de ganado paguen impuestos desde 1962 sino que se dice que los impuestos de 1962 para acá, que ya ha percibido el Fisco, no se deben quedar con ellos, sino que son del Instituto de Fomento. No hay ningún asomo en la ley de retroactividad.

Continuaron alternando los honorables Senadores en el uso de la palabra y finalmente, sometido a votación por el honorable señor Presidente el Arto 8o., fue aprobado sin ninguna modificación, así como

el 9o. fue suprimido; aprobado el Arto 10^o. pasa a ser 9o.; y el Arto. 11o., pasa a ser 10^o.

El honorable Senador Rener hizo moción para que se le dispensaran al proyecto los trámites de segundo debate y lectura del acta en la parte conducente, para que no sufriera atraso y fuera enviado cuanto antes a la Cámara de Diputados.

Sometida a votación la moción del hono-

rable Senador Rener, fue aprobada por unanimidad.

8o.—El honorable señor Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la próxima el día viernes de la presente semana, 21 de los corrientes, a la hora reglamentaria.

Adrián Cuadra O.,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Enrique Belli,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Tipitapa

«No. 657

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Tipitapa, de este Departamento de Managua, que dice:

«El Concejo Municipal de Tipitapa, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Tipitapa, los impuestos, multas, servicios, y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matríc.: Mensual: Varios:		
— A —			
1.—Agencias o sucursales bancarias.. . . .	₡ 20.00	₡ 20.00	
2.—Agencias, depósitos, distribuidores o ventas al por mayor de cigarrillos, aguas gaseosas, cervezas, licores, radios, y aparatos de música o sus accesorios, refrigeradoras, mantenedoras, y otros similares. . . .	8.00	8.00	
3.—Los que lleguen de extraña comprensión, por cada día de permanencia			₡ 3.00
4.—Agencias, comisiones o comisionistas de cualquier negocio	6.00	6.00	
5.—Agentes, o representantes de casas extranjeras o del país, con muestrarios o mercaderías o sin ellos, de extraña comprensión, cada día de permanencia.			3.00
6.—Agentes de seguros de ropa, zapatos, joyas, muebles, etc.	4.00	4.00	
7.—Los que llegue de extraña comprensión, cada día de permanencia			3.00
8.—Agentes de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, vivienda, capitalización, etc. . . .	6.00	6.00	
9.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			3.00
10.—Aserrios o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz.	20.00	20.00	
11.—Movidos por fuerza muscular.	1.50	1.50	
12.—Aseo: o barrido de calles pavimentadas, metro lineal		0.10	
13.—En los sectores no pavimentados, los vecinos están obligados a barrer sus solares y el frente de calle			

Fracción

Anual o
Matríc.: Mensual: Varios:

que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.....			Q 2.00
14.—Aceras, sin construir en calles pavimentadas, predios edificados o no, metro lineal.....		Q 0.50	
15.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno....			8.00
16.—Si son de cerda o lanar, cada uno.....			3.00
17.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
18.—Alumbrado eléctrico: En los sectores pavimentados, metro lineal.....		0.15	
19.—En los demás sectores de la población, que reciban este servicio, predios edificados o no, metro lineal.		0.10	
20.—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		3.00	
21.—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, acompañarán una boleta de.			2.00
22.—Acusación por injurias o calumnias, acompañarán una boleta de			5.00
23.—Armas de fuego, de toda clase, excepto las llamadas «guatuseras», a la solicitud de portación, acompañarán una boleta de.....			10.00
—B—			
24.—Billares: En establecimientos de primera clase, inclusive los de clubes sociales.....	Q 10.00	10.00	
25.—En establecimientos de segunda clase, cada mesa	6.00	6.00	
26.—Bailes o tertullas danzantes, en establecimientos públicos, por cualquier clase de contribución, aun cuando fueren de día, cada vez.....			10.00
27.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.....			4.00
28.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día.....			5.00
29.—Buhoneros o vendedores ambulantes.....	3.00	3.00	
30.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros.....			3.00
31.—Nicaragüenses.....			1.00
32.—Buhoneros, expendedores o vendedores en vehículos motorizados, de licores, cervezas, sodas o gaseosas, café soluble o molido, pinoles, galletas, confites, sorbetes, helados, mercaderías y todo otro artículo no especificado, cada día de permanencia.			3.00
33.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....			80.00
34.—Y por cada quintal que beneficien o trillen, pagará el dueño			0.20
35.—Barberías, con dos sillas o más.....	3.00	3.00	
36.—Con una silla solamente	1.50	1.50	
37.—Bombas para el expendio de gasolina, lubricantes, etc.	30.00	30.00	
38.—Básculas automáticas, que funcionen en establecimientos públicos u otros lugares.....	1.00	1.00	
39.—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día..			8.00
40.—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día.....			15.00
41.—Blanqueo: Es obligación de los dueños de casa blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.....			5.00

Fracción

Anual o

Matric.: Mensual: Varios:

—C—

42.—Cantinas, inclusive las de clubes sociales: Con existencias de dos mil córdobas o más.....	₡ 30.00	₡ 30.00
43.—Con existencias de un mil córdobas o más.....	18.00	18.00
44.—Con existencias de quinientos córdobas o más....	10.00	10.00
45.—Con existencias menores de quinientos córdobas.	5.00	5.00
46.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.		
47.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería..		₡ 10.00
48.—Y por cualquier otro delito o falta.....		2.00
49.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, en el radio central, mes o fracción.		6.00
50.—Fuera del radio central, mes o fracción.....		3.00
51.—Canteras o minas de arena en explotación....	3.00	3.00
52.—Comederos o abrevaderos de bestias de tiro o de silla, en el radio central.....	10.00	10.00
53.—Fuera del radio central.....	3.00	3.00
54.—Casas de alquiler de bicicletas.....	5.00	5.00
55.—Cartelones o anuncios de teatros o espectáculos públicos, cada uno.....		1.00
56.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de.....		3.00
57.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de.....		2.00
58.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales.....	2.00	
59.—Para pesar libras y medidas como yardas, galones, medios de medir, etc., cada una.....	1.00	
60.—Curliembres o tenerías.....	4.00	4.00

Cementerios:

61.—Terraje de un adulto.....	10.00
62.—Y de un párvulo.....	5.00
63.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio	Libre
64.—Introducción de un cadáver a terreno propio.....	15.00
65.—Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad..	12.00
66.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad.....	12.00

—Ch—

- 67.—Chinamos: En tiempo de fiestas, los derechos para construirlos y los negocios y diversiones o espectáculos que se establezcan, serán rematados en subasta pública en el mejor postor.

En caso no se remataren, serán administrados por la Municipalidad en la forma más provechosa.

—D—

68.—Desmotadoras de algodón.....	200.00
69.—Y por cada quintal de algodón que desmoten, pagará su dueño.....	0.75
De este impuesto corresponderá al fondo municipal cincuenta centavos por cada quintal y los veinticinco centavos restantes al Cuerpo de Bomberos de Managua, en reconocimiento a su abnegada labor en los casos de incendio o siniestro.	

(Continuará)



Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios al Señor Rafael A. Huevo

«No. 15

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494, de 10. de Abril de 1960; y el Decreto No. 3—L, de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada por el señor Rafael A. Huevo, para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que se propone instalar en el Departamento de Masaya y que dedicará a la producción de Pastas (Betunes) para lustrar zapatos, de diferentes colores.

Segundo:—La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha 13 de Agosto del corriente año, en la que se clasifica a dicha Planta previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, como Conveniente de Industria Nueva, clasificación que fue aceptada por el transcurso del término legal, sin manifestación de protesta.

Considerando:

Que se trata de una industria nueva en el país; que para el envase o empaque de este producto se dará trabajo a las industrias metalúrgicas de hojalata, nacionales, porque para su duración necesita ser envasado o empacado en metal; que proporcionará trabajo a más nicaragüenses, que producirá divisas con las exportaciones al área centroamericana, y traerá también una economía de divisas al evitar la importación de productos similares.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12, 14, 18, 27 y 28 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 10.—Otorgar al señor Rafael A. Huevo, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, que se propone instalar en el Departamento de Masaya y que dedicará a la producción de Pastas (Betunes) para lustrar zapatos, las franquicias y privilegios siguientes:

a) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez, para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta, tales como motores, maquinarias, equipos, herra-

mientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de los productos;

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias; y el término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se causaría por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para la instalación inicial y mantenimiento de las operaciones o ampliaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Departamento las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

b) —El Ministerio de Economía se reserva el derecho de crear, para los artículos producidos por la Planta, y para los similares que se importen, un impuesto de consumo que compense al Fisco, la disminución de ingresos fiscales originada por la sustitución de las importaciones de dichos artículos;

c) —En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía conjuntamente con el de Hacienda y C. P. fijará por Decreto en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 20.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las

disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el plazo de un año.

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4o.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Ministro de Economía, por la Ley.—(f) Gustavo A. Guerrero, Viceministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Economía

Decreto Sobre Exportación de Café

Decreto No. 38

El Presidente de la República,
Considerando:

I.—Que toda exportación de café efectuada por los países miembros del Convenio Internacional del Café, está sujeta a las limitaciones que prescribe dicho Convenio.

II.—Que entre esas limitaciones está el establecimiento de cuotas trimestrales de exportación asignadas a cada país productor;

III.—Que sería de justicia que las cuotas trimestrales correspondientes a Nicaragua se distribuyesen equitativamente entre todos los productores, pero ante la dificultad de distribuir las asignadas a Nicaragua, entre todos ellos, es procedente canalizarlas al través de los exportadores que aparecen como tales en la Sección de Cambios del Banco Central, en el año de 1962/63;

IV.—Que para garantizar al productor un justo precio es necesario mantener un adecuado control entre el valor que el beneficiador-exportador paga por café en cereza o pergamino, y el que obtiene por café oro, en los mercados internacionales;

V.—Que para verificar una justa distribución de dicha cuota, es necesario reglamentar la forma y manera de hacer la exportación del café, controlar la importación visible y sancionar la oculta.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 85 y 195 inciso 3 Cn. y las cláusulas del Convenio Internacional del Café;

Decreta:

Arto. 1.—Se entiende por exportación de café toda salida del país, en forma comercial del café, hacia cualquier destino, en cualquier estado de procesamiento en que se encuentre, usándose para fines de registro, los índices de conversión establecidos en el Convenio.

Arto. 2.—Exportador de café es toda persona natural o jurídica que haya exportado dicho producto durante cualquiera de las cosechas 61/62 y 62/63.

Arto. 3.—La exportación del café solamente será permitida, por cuotas previamente señaladas por el Ministerio de Economía.

Arto. 4.—La cuota anual de exportación que el Consejo Internacional del Café asigne a Nicaragua, será distribuida, de acuerdo con los términos del Convenio en cuotas trimestrales según los siguientes porcentajes;

10% Para la exportación del primer trimestre de cada año cafetero;

50% Para el segundo trimestre;

20% Para el tercer trimestre; y

20% Para el cuarto trimestre.

Los saldos no usados de cada una de las tres primeras cuotas trimestrales, pueden ser acumuladas a la cuota siguiente, siempre y cuando durante el segundo trimestre, no se exporte más del 60%, ni tampoco en el tercer más del 80% de la cuota anual asignada al país.

Arto. 5.—El Ministerio de Economía, por este año, hará la distribución de las cuotas trimestrales de exportación del café entre los exportadores, por su condición de intermediarios entre los productores y los compradores de otros países, tomando en cuenta la cuota anual asignada al país.

Al terminar el segundo trimestre se hará un análisis de las cuotas de exportaciones.

Arto. 6.—Las declaraciones de exportaciones de café a mercados nuevos o tradicionales, deberán contar con la aprobación del Ministerio de Economía para ser registrados en el Banco Central, a fin de que la exportación que ampare no exceda de la cuota trimestral asignada.

La Recaudación General de Aduanas no permitirá la salida del país al café cuya declaración de exportación carezca del registro antes dicho.

Arto. 7.—El Ministerio de Economía llevará el registro de beneficiadores y exportadores de café.

- a) Los beneficiadores de café, deberán informar al Ministerio de Economía dentro de tres días siguientes, al final de cada semana: a) Las cantidades recibidas de café en cereza; b) Las de café pergamino y al final del beneficio, una copia del Informe enviado a la Dirección de Ingresos, Sección de Impuesto sobre la Renta;
- b) Los exportadores de café deberán informar mensualmente al Ministerio de Economía, las cantidades de café verde (oro), pergamino o en cereza que hayan comprado; precio por quintal y nombre del vendedor;
- c) El incumplimiento de lo preceptuado en los incisos anteriores será penado con multa de quinientos córdobas que pagará el beneficiador o exportador que no curse el Informe:

Arto. 8.—Toda exportación o importación de café deberá ser amparada a partir del 1 de Abril próximo con el certificado de origen. El INCEI, otorgará el Certificado de Origen del Café que se va a exportar.

Arto. 9.—Los embarcadores quedan obligados a enviar una muestra del café que embarquen, con peso de una libra al Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior, con el objeto de comprobar si el café que se exporta es de origen nicaragüense.

a) Estas muestras tendrán las siguientes especificaciones:

- 1) Número del lote;
- 2) Cantidad de sacos;
- 3) Calidad;
- 4) Marca;
- 5) Nombre del Exportador.

b) La muestra certificada enviada por el embarcador, será examinada por catadores: uno del Incei y otro de la Cooperativa de Cafeteros de Nicaragua, los cuales darán su Informe al Ministerio de Economía.

Arto. 10.—Si del examen a que se refiere el inciso anterior resultare que el café que se va a exportar o se ha exportado, no es de origen nicaragüense, el exportador sufrirá las siguientes penas:

- a) Si el café no ha sido exportado, decomiso de dicho café y pérdida de su cuota;
- b) Si el café ya se hubiere exportado, la multa señalada en el Arto. 40 de la Ley No. 344 del 25 de Septiembre de 1958 y pérdida de su cuota.

Arto. 11.—El presente Reglamento surtirá sus efectos desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Andrés García, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Guerra, Marina y Aviación

Déjase sin efecto un Acuerdo

«No. 47—«A»

El Presidente de la República, en uso de sus facultades y de acuerdo con los incisos 2, 10 y 27 del Arto. 195 Cn. incisos 5 y 6 del Arto. 10 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras Dependencias del Poder Ejecutivo y Artos. 58, 60, 77 y 78 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Unico:—Dejar sin efecto el Acuerdo No. 42 «A» del 20 de Diciembre de 1963, publicado en el Diario Oficial «La Gaceta» No. 19, correspondiente al 23 de Enero del año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Febrero de 1964.—(f) RENÉ SCHICK O., Presidente de la República.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Ministro de Aviación.

Ministerio de Economía

Ventas de Patentes

Nº 6177—B/U Nº 755396—\$ 5.30

Farbenfabriken Bayer A. G., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su patente de Invención No. 659 del 29 de Enero de 1959, sobre:

“Envase de embalaje para tabletas, Graceas o productos similares”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Samuel Guardián.

2 2

Nº 6178—B/U Nº 755397—\$ 5.40

Farbenfabriken Bayer A. G., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 708 del 19 de Enero de 1960, sobre:

“Medios para la lucha contra las plagas y procedimiento para su preparación”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., seis de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Samuel Gurdán.

2 2

Nº 6179—B/U Nº 755395—\$ 5.30

Farbenfabriken Bayer A. O., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de invención No. 770 del 27 de Enero de 1961, sobre:

“Un Nuevo Medio Insecticida y Procedimiento para su Preparación”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Samuel Gurdán.

2 2

Marcas de Fábrica

No. 5833—B/U No. 745984—\$ 27.98

The Parlophone Company Limited, de Inglaterra, por medio de apoderados Caldera & Cía. Ltda. Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en la denominación:

“ODEON”

Sola y sin distintivos especiales; y en:



marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Instrumentos, aparatos y dispositivos para la grabación, reproducción, transmisión o recepción del sonido, gramófonos, púas para gramófonos, accesorios y partes de todos los artículos mencionados, discos gramofónicos y demás registros de sonido (sound records), cintas magnéticas y todos los demás incluidos en esta clase, (clase 24, aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 6299—B/U Nº 771712—\$ 8.08

Richardson-Merrell Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

BENTYL

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para

distinguir: Preparaciones Medicinales, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

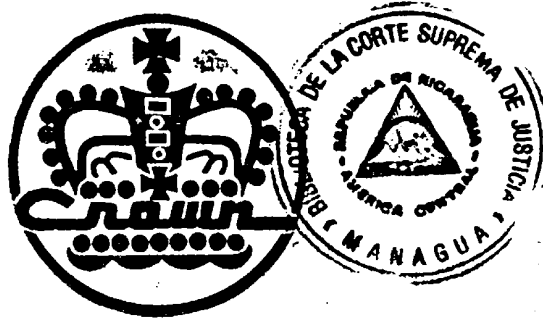
Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 6300—B/U Nº 771713—\$ 20.48
y 772106

Crown Radio Corporation, de la ciudad de Tokyo, Japón, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos radio-receptores (radios), aparatos de televisión (televisores), grabadoras de cintas magnetofónicas, tocadiscos, brazos a usarse en tocadiscos, celdillas eléctricas, antorchas eléctricas, transmisores-receptores, micrófonos de intercomunicación, partes y accesorios utilizando electrónica, comprendidas en la Clase 24, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 6301—B/U Nº 772107—\$ 8.64

Manufacture Des Montres Universal, Perret Freres S. A., de la ciudad de Geneva, Suiza, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Universal Genève

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Relojes y parte de relojes, Relojes para deportes, Relojes despertadores, Relojes de mesa, de pared etc., y sus partes, Clase 30. (Relojes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.— Managua, D. N., uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 6302—B/U Nº 772108—\$ 8.00

American Cyanamid Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

AZETEP A

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en

la Clase 9.—(Productos Medicinales y Farmacéuticos). del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 6303—B/U No 772109— \$ 8.40

J. & P. Coats, Limited, de la ciudad de Paisley, Escocia, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio consistentes en los nombres.

APTAN KOBAN

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme el modelo presentado, para distinguir: Hilos e Hilazas de toda clase y demás productos comprendidos en la Clase 46, (Hilos y Estambres o Hilazas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 6304—B/U No. 772110— \$ 8.16

Winthrop Products Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

RIGENEPAT

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 6305—B/U No 772111— \$ 10.60

Daystrom, Incorporated, de los Estados Unidos de América por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

HEATHKIT

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Radio-Transmisores, Radio-Receptores, sintonizadores, Amplificadores y sistema de altoparlantes, aparatos de Televisión, Grabadores de cinta magnética, Equipos Toca-Discos, Convertidores para Estereofonía y combinaciones de tales elementos y sus partes y accesorios. Equipos sonoros para auditorios y Sistemas de Intercomunicación.— Aparatos Probadores eléctricos y Equipos para pruebas y juegos eléctricos de herramientas para probar y reparar equipos electrónicos.— Computadores electrónicos, Convertidores de Energía Eléctrica y Radio-Detectores de Dirección, Clase 24, (Aparatos Máquinas y Accesorios Eléctricos); del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., once de Noviembre

bre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 6306—B/U No. 772112— \$ 7.92

Eli Lilly and Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

TREFLAN

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 8, (Productos Químicos Industriales), incluyendo Herbicidas; del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., once de Noviembre de 1956.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 6307—B/U No 772113— \$ 8.16

Eli Lilly and Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

DYMID

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la Clase 8, (Productos Químicos Industriales), incluyendo Herbicidas; del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.— Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 6308—B/U No 772114— \$ 8.64

Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

SALACIN

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 9 (Productos Medicinales y Farmacéuticos) y todos los productos comprendidos en la clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua — Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No 6298—B/U No 759176— \$ 8.44

Once mañana doce Febrero año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor mitad indivisa finca rústica situada en Cañada «Paigua», comarca El Toro, jurisdicción Matiguás este Departamento, como de doscientas manzanas extensión, contiene casa pajiza, café, potreros, chagüite, caña

azúcar, cacao y árboles frutales, lindante: Oriente, propiedad de Venicio Espinoza; Occidente, de Bernabé Cerda; Norte, de Cecilio Hernández y Sur, de Rosalío Calero.

Ejecuta: Zenón Polanco a Sucesión Máximo García Sánchez.

Base: Un mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintitrés Enero mil novecientos sesenticuatro.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme. Matagalpa, veintitrés Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio C. Mendoza, Srlo.

No 6309—B/U No 771725—\$ 7.48

Diez de la mañana, del trece de Febrero del año en curso, local este Juzgado, venderá al martillo, pública subasta, siguiente bien: Un Jeep marca Willys, color plomo, con llanta de repuesto, sin capota, placa UP-5761.

Ejecución: Margarita Castillo de Padilla en contra de Róger Porras Alemán.

Bien se encuentra Taller Casa Pellas esta ciudad.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito. Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil Distrito, Managua.—Noel Villavicencio, Secretario.

3 3

No 6294—B/U No 759259—\$ 7.12

Tres tarde, veintidós Febrero próximo, este Juzgado, rematará mejor postor, finca rústica El Cacao, jurisdicción Matiguás, este Departamento, ochenta manzanas, terreno nacional, con mejoras, lindante: Oriente, Andrés Díaz y Agapito García; Occidente, Pablo Rocha; Norte, Alfonso Muñoz; Sur, Santos Campos.

Valorada: Quinientos córdobas.

Ejecuta: Cirilaco García Hernández a Agapito García.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, veinticinco Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

No. 6296—B/U No. 759174—\$ 8.16

Tres tarde, veinte Febrero este Juzgado, rematará mejor postor, a) lote terreno veinticinco manzanas, ubicado la Concepción Mauniquita, jurisdicción Sébaco, lindante: Oriente, José Centeno; Occidente, Picacho Cerro Bilwasca; Norte, Jerónimo Escorcia; Sur, Tomasa Elisa Centeno; b) lote cinco manzanas, ubicado misma cañada, lindante: Oriente, camino real a Sébaco, quebrada La Encajonada en medio; Occidente, Daniel Leiva; Norte, Jerónimo Escorcia; Sur, camino real, con mejoras.

Valorada: Quinientos córdobas.

Ejecuta: Pedro Ramos Centeno a Laura Antonia Mairena Soza.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, veinte Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

No 6284—B/U No 707514—\$ 7.84

Dos tarde, veinte Febrero entrante, subastará este Juzgado, finca rústica situada en el lugar «La Ponzón», comarca de Río Blanco, esta jurisdicción, conteniendo sesenta manzanas, con mejoras y lindante: Oriente, finca de Antonio Mendoza; Poniente, Dionisio López; Norte, Raymundo Mendoza e Isabel Romero; Sur, Evangelista Zeledón.

Ejecuta: Mario González a Domingo González, para el pago de doscientos córdobas, valor de la propiedad.

Oyense posturas.

Matiguás, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Torres L.—J. Toribio Morán, Secretario.

Es conforme. Matiguás, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—J. Toribio Mora, Secretario.

3 2

No. 6297—B/U No. 759175—\$ 7.16

Tres tarde, diecinueve Febrero próximo, este Juzgado, rematará mejor postor, lote terreno, ubicado El Quineo, jurisdicción Ciudad Darío, donominado El Pisote, veinte manzanas extensión, conteniendo mejoras; lindante: Oriente, Simón Ramírez, Occidente, Pedro Martínez; Norte, Lorenzo Bermúdez; Sur, Simeón Ubeda.

Valorado: Doscientos córdobas.

Ejecuta: Santiago Martínez Mendoza a Simeón Ramírez Urbina.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, veinte Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

No 6340—B/U No 782204—\$ 450.00

El día domingo 9 de Febrero de 1964; a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
SERIE «C»		
BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS		

60581	1 Cad. con dije de Cristo 12 grs	\$ 27.00
60616	1 Anillo semi-grab. 2 grs	10.80
60620	1 Anillo con 1 p., 7 grs	33.75
60622	1 Pulsera tej. para reloj 43 grs	202.50
60629	1 Pu sera tej. No. 8 sin la cad. de seg. 11 grs	54.00
60631	2 Pulseras tej. chino con cad. de seg. 43 grs	243.00
60640	1 Cad. tej. No. 8 sin dije 23 grs	67.50
60648	1 Cad. sin dije 8 grs	33.75
60653	1 Cad. mart. con dije Cruz con 1 p., 11 grs	54.00
60655	1 Anillo con 1 p., 13 grs	54.00
60675	1 Cad. rev. con dije de Cristo 10 grs	47.25
60676	1 Pulserita tej. No. 8, 1 anillo con 1 p., 6 grs	27.00
60691	2 Anillos con 1 p., c/u 6 1/2 grs	33.75
60716	1 Dije de moneda de 5 dólares del águila año 1900 10 grs	67.50
60717	1 Pulsera tej. No. 8 sin la cad. de seg. 8 1/2 grs	40.50
60721	1 Anillo con 1 p., 7 grs	33.75
60723	1 Pulsera tej. No. 8 sin cad. de seg., 1 anillo grab. 8 grs	54.00
60732	1 Cad. con dije de Cristo golp., 10 grs	54.00
60749	2 Cad. dist. golp., 16 grs	67.50
60769	1 Pulserita de cad., 3 anillitos dist., 4 grs	20.25
60778	1 Anillo de meseta 2 1/2 grs	13.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
60792	1 Cad. tej. chino, 1 par de chapas de moneda de dos pesos mex. c/u, 2 anillos dist., 1 prendedor con nombre «Carmencita» 41 grs	202.50	61174	1 cad. rev. con dije de med. 10 grs	54.00
60835	2 Anillos de meseta dist., uno de ellos con letras 13 grs	60.75	61200	1 Cad. con dije 5 grs	27.00
60841	1 Pulsera de cad. mart., 1 cad. con dije de Cristo 37 grs	121.50	61212	1 Pulsera tej. chino con cad. de seg. rev. 20 grs	94.50
60845	1 Pulsera tej. chino con cad. de seg. 24 grs	135.00	61215	1 Dije de Cristo 6 grs	27.00
60855	1 Cad. con dije de Cristo, golp., 1 anillo golp. con 1 p. montadura e m/e, 1 par de chapas de lámina 8 grs	40.50	61215	2 Pulseritas dist., (1 de ellas incomp., sin el broche) 1 anillito grab. 9 grs	54.00
60858	1 Anillo grab. despeg., 1 anillo con 8 p., blancas y azul, 1 par de chapas, 1 cad. con dije golp., 10 grs	47.25	61222	1 Anillo con 1 p., 13 grs	67.50
60859	1 Pulserita tej. No. 8, 1 par de chapitas con 1 p., ord., 5 grs	27.00	61225	2 Cadenas dist., rev. (1 de ellas sin dije) 11 grs	54.00
60861	1 Cad. tej. No. 8 con dije de Cristo 18 grs	94.50	61226	1 Par de chapitas con 1 p., c/u 1 grs	5.40
60869	1 Cad. Mart. con dije de Cristo golp., 6 grs	27.00	61238	1 Cad. con dije 4 grs	20.25
60875	1 Pulserita tej. chino sin broche, 1 medalla de dos caras, 1 med. golp. 4 grs (la med. de dos caras es oro de 10 K)	20.25	61242	1 Pulsera tej. con cad. de seg., 1 pulsera tej. de corozo con cad. de seg. 46 grs	270.00
60886	1 Anillo de meseta lisa, 1 par de argollones 3 1/2 grs	27.00	61260	1 Anillo liso 8 grs	33.75
60914	1 Cad. con dije de lámina 6 grs	27.00	61261	1 Anillo de meseta despeg. 12 grs	33.75
60934	1 Anillo de meseta con letras 9 grs	40.50	61263	1 Par de chapas de filig. con 1 imit. de p., c/u 9 grs	40.50
60970	2 Anillos dist., con 1 p., 5 grs	33.75	61268	1 Cad. ord. con dije de Cristo, 1 anillo con 1 p., 32 grs	162.00
60971	1 Pulsera media caña golp., con cad. de seg. 10 grs	54.00	61269	1 Pulsera con cad. mart. con nombre «Silvio» 68 grs	337.50
60974	2 Anillos con p., 9 grs	47.25	61270	1 Cordón con dije de filig. 13 grs	67.50
60975	1 Cad. con dije de med., 24 grs (la med. es de oro 10 K)	54.00	61276	2 Anillos dist. (1 de ellos con sold. visible) 1 pulserita de cad. rev. broche en m/e, 1 par de arg. 10 grs	54.00
60978	1 Cad. rev. con dije de Cristo, 1 cad. sin dije 10 grs	54.00	SERIE «LL»		
60999	1 Par de argollas (1 de ellas golp.) 3 1/2 grs	16.20	BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS		
61001	1 Cad. fina con dije de Cristo de filig. 4 grs	20.25	93004	1 Sierra eléctrica para hacer labores marca «Dremel»	16.68
61002	1 Pulsera tej. No. 8 con cad. de seg. 14 grs	67.50	93527	1 Diablito de hierro, 1 trabador de serrucho No. 5, 1 escoplo biselado, 1 escofina, 1 desarmador	13.70
61007	1 Cad. con dije de Cristo 10 grs	54.00	94808	12 Machuelos dist., 1 saca válvulas, 1 alicate, 1 tenaza cortadora, 1 desarmador, 1 escofina	20.55
61009	1 Cad. con dije de lámina, 1 dije golp., 3 1/2 grs	16.20	96248	1 Pulserita lámina lisa sin broche, 1 dije de Cristo golp., 6 grs.	27.40
61018	1 Cad. rev. con dije de Cristo 13 1/2 grs	67.50	96482	1 Cad. tej. chino con med. 30 grs. (la med. es de 10 K)	164.40
61024	1 Prendedor de filig. y 1 p., 8 grs	40.50	96637	2 Manerales fijos peq. dist., 2 llaves de corona grandes dist.	20.55
61029	1 Anillo con 1 p., 1 cad. con med. 5 grs	27.00	96642	1 Quillamen de hierro marca «Stanley»	13.70
61044	1 Cad. con dije de Cristo 12 grs	54.00	97361	6 Llaves de copa dist., 5 llaves de corona dist., 13 llaves fijas dist., 4 tenazas dist., 2 desarmadores dist., 2 tarrajas fijas peq., 1 martillo de peña, 1 llave universal, 1 manecral fijo, 1 cincel, en una caja metálica	54.00
61055	1 Cad. ord. con dije de medalla 17 grs	67.50	97696	11 Llaves allen dist. en su estuche, 1 tenaza, 1 sierra para cortar hierro, con su hoja, 1 lima tabla, 1 escofina, 1 tarraja fija peq., 1 máquina de coser portátil eléctrica marca «Singer»	20.25
61060	1 Dije de lámina sin la arg., 2 anillos lisos dist. (1 de ellos con nombre y fecha por dentro) 7 grs	33.75	98120	1 Cad. con med. de Cristo, 1 anillo con 1 p., 8 grs	40.50
61074	1 Cad. rev. sin dije, 1 anillo de meseta 6 grs	27.00	98126	1 Escuadra de paletón peq., 1 sierra peq. para cortar hierro, 8 brocas dist.	10.80
61087	1 Cad. con dije de Cristo golp., 3 grs	16.20	98175	1 Carlotón de hierro marca «Stanley», una escuadra de tope, 1 martillo de oreja, dos formones dist., biselados, 1 gurbia, 3 brocas dist.	40.50
61134	1 Pulsera tej. No. 8, 5 grs	27.00	98189	1 Pulsera de cad. con nombre «Mina», 1 par de chapas de filig., 1 anillo con 1 p., 10 grs	40.50
61140	1 Pulserita de cad., 1 par de chapitas con 1 p., c/u, 1 anillo de herradura 6 grs	27.00			
61156	1 Cad. ord. sin dije 5 grs	27.00			
61157	1 Par de chapas golp., 1 cad. con dije, 1 med. golp., incomp., 3 1/2 grs	16.20			
61158	1 Pulserita tej. No. 8 con cad. de seg., 1 cad. tej. No. 8 sin broche con dije de lámina, 1 par de arg. (1 de ellas sin broche), 1 cad. rev. con med. 67 grs	337.50			
61170	1 Prendedor con 4 ps. ords. dist.				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
98199	1 Anillo con 1 piedra 9 grs	40.50		letón, 1 llave fija, dos planas con sobre plana	20.25
98200	1 Anillo con 1 piedra 9 grs	40.50	98877	3 Aros grab. para pulsera 17 grs	67.50
98209	1 Pulsera tej. de corozo con cad. de seg. 15 grs	81.00	98929	1 Par de argollas golp., 1 pulserita tej. No 8 sin la cad. de seg. 7 grs	33.75
98234	1 Anillo con 1 piedra 3 grs	16.20	98941	1 Nivel de madera con tubos, 2 tijeras para cortar latas dist., 2 brocas dist., 5 desarmadores dist., 1 punzón, 1 llave fija	27.00
98269	1 Taladro de media vuelta marca «Stanley»	10.80	98944	1 Llave de aumento, 5 llaves de copa dist., 1 desarmador con 3 repuestos	9.45
98270	1 Prensa para afilar serruchos marca «Turnus», 1 llave universal	16.20	98957	1 Cad. rev. con dije de Cristo golp. 3 1/2 grs	16.20
98271	1 Llave de aumento No. 6, 1 alicate peq., 1 tenacilla, 1 tenaza punta, 1 broca; 1 llave fija, dos desarmadores peq. dist.	6.75	98990	1 Cad. con dije, 1 anillo con una piedra fina 14 grs	67.50
98319	1 Cad. tej. chino con med., 1 pulsera de cad. mart. sin cad. de seg., 1 anillo grab., 1 pulsera tej. No. 8 con cad. de seg. rev. 48 grs	243.00	98997	1 Abanico eléctrico fijo marca «Philips»	27.00
98340	1 Escuadra de hierro de 16x24, 1 nivel de aluminio con tres tubos, 1 sierra para cortar hierro con su hoja, 1 cuchara para albañilería, 2 alicates, 1 plomada con su nuez de madera	27.00	99052	1 Mazo peq., 1 martillo de coyol cabos hechizos	9.45
98388	1 Cad. con med., 1 anillo con 1 piedra 30 grs	135.00	99061	1 Pulsera tej. No. 8 con cad. de seg. rev. y dije de cerdo 10 grs	54.00
98398	1 Caja de taladro de media vuelta, 1 prensa sargento de 11, 1 diablito de hierro, 1 coba sin cabo, 1 formón hechizo cabo de tubo	16.20	99079	1 Cad. tej. chino con med. 29 grs (la med. es de 10 K)	67.50
98407	1 Cordón sin broche 22 grs	81.00	99090	1 Llave para tubo, 2 desarmadores dist., 1 cincel	8.10
98411	1 Cad. con dije de med., 1 dije de Cristo, peg., 1 anillo con 1 piedra, 3 anillos de meseta dist., 2 anillos grab., 1 anillo en forma de faja 14 grs	67.50	99100	1 Cad. con dije de med., 1 cad. con dije de moneda imp. mex. 8 1/2 grs	40.50
98491	1 Cad. con dije sin la arg. 9 grs	40.50	99116	1 Anillo con 11 piedras ords., 1 anillo con 1 piedra 9 grs	47.25
98509	1 Par de chapas de moneda de dos pesos mex. 3 1/2 grs	27.00	99174	1 Cad. con med. 5 grs. (la med. es de 10 K)	27.00
98511	1 Pulsera tej. chino con cad. de seg. 14 grs	67.50	99217	1 Pulsera tej. No. 8 con cad. de seg. 16 grs	33.75
98517	1 Par de arg. golp., 2 1/2 grs	13.50	99218	1 Pulsera tej. No. 8, 7 grs	27.00
98521	1 Pulsera tej. chino con cad. de seg. y dije 8 grs	40.50	99219	1 Cad. fina con med. 2 grs	10.80
98579	1 Cad. con med. 9 grs. (la med. es de 10 K)	33.75	99231	1 Nivel de hierro marca «Stanley» con tres tubos	20.25
98593	2 Anillos de meseta lisa con sold. visible 6 grs	27.00	99246	1 Anillo de meseta con semi-grab. 3 grs	13.50
98599	1 Tijera para piquear tela ojos negros	13.50	99286	1 Cad. tej. chino con dije de Cristo golp., 15 grs	81.00
98627	1 cad. con med. 6 1/2 grs	27.00	99293	1 Calentador eléctrico marca «Convair»	6.75
98628	1 Anillo de meseta, 1 par de chapas 3 grs	16.20	99306	1 Plancha eléctrica marca «K. M.» con regulador de calor	40.50
98629	1 Cad. con med. 6 grs. (la med. es de 10 K)	27.00	99309	1 Anillo liso 4 grs	20.25
98638	1 Cad. rev. con med. 5 grs (la med. es de 10 K)	20.25	99316	1 Cad. rev. broche incomp. con dije de Cristo 5 grs	27.00
98546	1 Cad. con dije de Cristo, golp., 1 anillito de meseta, 1 par de chapas con una piedra c/u, 1 pulserita tej. No. 8 con cad. de seg. y dije de moneda imp. mex. 15 grs	67.50	99318	1 Cad. mart. con med. 19 grs	67.50
98675	1 Cad. con med. 6 grs. (la med. es de 10 K)	27.00	99319	1 Cad. con med. de moneda de dos y medios pesos mex. 18 grs	67.50
98714	1 Pulserita de eslabones 2 grs	10.80	99343	1 Tornillo para banco de carpintería, 1 diablito de hierro, 1 pico	13.50
98740	1 Cad. tej. chino con med. 24 grs. (la med. es de 10 K)	67.50	99394	1 Martillo de oreja, 1 serrucho de 14, 1 escuadra corrediza, 1 tijera para cortar latas, 1 serrucho cola de zorro, 4 llaves fijas	20.25
98764	1 Azuela con cabo, 1 serrucho de 30, 1 escuadra de paletón, 1 escofina, 1 serrucho cola de zorro, con dos hojas de repuesto	24.30	99398	1 Ojalador marca «Singer» en su estuche, 1 aparato para hacer «Zig Zag» marca «Singer» en su estuche	40.50
98777	1 Reloj inox. marca «Novelti» con pulsera rev. inox. para mujer	27.00	99403	1 Pulsera tej. No. 8 sin cad. de seg. 15 grs	67.50
98790	1 Anillo con 1 piedra, 1 dije de Cristo golp., 4 grs	20.25	99418	1 Plancha eléctrica marca «Morphy Richards» con regulador de calor y bujía	33.75
98857	1 Martillo de oreja peq. 1 formón, 1 desarmador, 1 escuadra de pa-		99428	1 Broca de extensión, 2 brocas dist., 1 formón, 1 gurbia, 1 prensa, 1 guillamen de madera	27.00
			99435	1 Pulsera tej. chino con pedazo de cad. de seg., 1 anillo semi-grab. 1 anillo golp., sin la p., 15 grs	60.75
			99471	1 Anillo con p. con grab. a c/1 17 grs	94.50
			99477	1 Pulsera tej. chino sin cad. de seg.	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	9 1/2 grs	% 54.00			
99527	1 Anillo golp., de meseta con 1 moneda de dos pesos mex., 1 pulsera de cad. 8 grs	33.75	99972	1 de Cristo golp., 1 prendedor con nombre «Madre» 13 grs	\$ 67.50
99538	1 Par de arg., 1 par de chapas de patacones 2 grs	10.80	1.00000	1 Nivel de hierro marca «Stanley» con tres tubos	13.50
99550	1 Anillo despeg., 2 anillos dist. (1 de ellos semi-rayado), 7 grs	27.00		1 Cad. con dije de Cristo golp., 1 anillo de meseta lisa 10 grs	54.00
99563	1 Abanico eléctrico marca «General Electric» de dos velocidades	81.00	SERIE «M»		
99577	1 Cad. con med. 3 grs	16.20	00012	1 Máquina de escribir portátil marca borrada	135.00
99587	1 Cad. mart. broche incomp., con med. golp., 3 grs	13.50	00038	1 Med. incomp., golp., 1 anillo semi-grab., 1 par de chapas de lámina 4 grs	20.25
99589	1 Cad. mart. con dije de Cristo 13 grs	67.50	00042	1 Pulsera tej. de corozo broche en m/e con cad. de seg. 28 grs	135.00
99590	1 Pulsera tej. No. 8 sin broche 15 grs	67.50	00077	1 Cad. rev. con dije 11 grs	54.00
99614	1 Pulsera de cad. rev., 1 dije relleno de filig. 5 grs., 1 reloj marca «Den Ro» inox. con p. blancas faltándole varias para mujer	47.25	00091	1 Pulsera tej. No. 8 broche en m/c con cad. de seg. med. golp., 20 grs (la med. es de 10 K)	67.50
99619	1 Cordón con med., 1 cad. rev. con dije, 1 anillo de meseta lisa 7 1/2 grs. (la med. es de 10 K)	33.75	00103	1 Pulsera tej. No. 8 con cad. de seg. rev. 16 grs	81.00
99631	1 Anillo con 1 piedra, 1 pulsera de cad. mart. broche incomp., con cad. de seg. 63 grs	337.50	00104	1 Licuadora marca «Myer Bullet Mixer» con su vaso de aluminio	40.50
99656	1 Mazo cabo peq., 1 martillo de coyol, 1 llave de cruz, 1 cincel	6.75	00106	1 Formón, 1 alicate, 1 llave fija	6.75
99660	1 Licuadora eléctrica marca «K. M.» con su vaso plástico	87.75	00122	1 Cad. mart. con dije de Cristo incomp. golp., 17 grs	67.50
99663	1 Cad. sin dije 3 grs	13.50	00128	3 Cad. dist., con sus dijes, (1 de ellas rev. y sin dije), 1 pulserita tej. chino rev. 11 grs (las dos med. son de oro de 10 K)	54.00
99664	1 Par de arg. 7 grs	47.25	00148	1 Pulsera tej. No. 8 con cad. de seg. 12 grs	60.75
99665	1 Anillo de meseta golp. 1 anillo de meseta con sold. visible 5 grs	20.25	00149	1 Anillo con p., montado 6 uñas 11 grs	54.00
99666	1 Formón, dos desarmadores, 1 serrucho cola de zorro, 1 broca	5.40	00167	1 Pulsera media caña golp., con cad. de seg. 9 grs	47.25
99667	1 Formón biselado, 2 martillos de orejas dist., 1 desarmador cabo de madera	4.05	00177	1 Alfiler con 1 imit. de p., un brillantito, 1 alfiler de corbata con 1 imit. de p. y dos chispitas 2 grs	54.00
99771	1 Quillamen de hierro marca «Stanley», 1 diablito de hierro	16.20	00179	1 Anillo semi-grab., 1 cad. con dije golp., 8 grs	40.50
99707	1 Par de chapas de cántaros golp., 4 grs	20.25	00181	1 Pulsera No. 8, 1 grs	20.25
99711	1 Anillo laberinto con dos dijes golp., 1 cad. con dije golp., 5 grs	27.00	00187	1 Pulsera tejido de corozo con cad. de seg. 8 grs	40.50
99717	1 Cad. con dije de Cristo 8 grs	40.50	00221	1 Anillo con 1 p., montado en 4 uñas 16 grs	60.75
99727	1 Cad. sin broche con dije de Cristo 19 grs	67.50	00222	1 Cad. rev. con dije golp., 8 grs	33.75
99730	1 Anillo con p., 4 grs	20.25	00239	1 Método de inglés compuesto de cinco disco «Long Play» de 10" 100 lecciones, con su método y diccionario	135.00
99738	1 Pulsera tej. de corozo con cad. de seg. rev. 14 grs	67.50	00271	1 Pulsera tej. chino con cad. de seg. con dije golp., 14 grs	67.50
99772	1 Cámara fotográfica marca «Imperial»	9.45	00282	1 Par de argollas golp., 4 grs	20.25
99781	1 Cad. sin dije 4 grs	13.50	00289	1 Martillo de oreja, 1 martillo de coyol, 1 diablito de hierro, 1 tenaza	20.25
99786	1 Anillo con p., 12 grt	60.75	00309	1 Par de chapas con 1 p., 2 grs	10.80
99845	1 Par de arg., 1 pulsera con cad. de seg. 12 grs	54.00	00311	1 Anillo de meseta grab., 1 anillo peq. golp., con sold. visible, 1 par de chapas incompletas 4 grs	20.25
99060	1 Anillo con p., 3 grs	20.25	00316	1 Pulsera tej. de corozo con cad. de seg. 14 grs	54.00
99874	1 Pulsera tej. No. 8 con cad. de seg. y med. golp., 19 grs	120.50	00333	1 Pulsera de eslabones 3 grs	16.20
99890	1 Anillo semi-grab., 1 anillo con p., 1 cad. con med. rev. 13 grs	67.50	00366	1 Anillo grab., 1 anillo p., 1 par de arg. golp., 9 1/2 grs	47.25
99895	1 Dije calado con p., 5 grs	27.00	00169	1 Pulsera de cad. mart. broche incomp., con 7 dijes dist. 7 1/2 grs	33.75
99910	1 Anillo de meseta con letras 7 grs	33.75	00374	1 Cad. mart. sin dije 5 grs	27.00
99913	1 Serrucho de 16", 1 escuadra de hierro de 16 x 24, otra de 7 x 12", 1 hachita de mano peq.	20.25	00382	1 Pulserita tej. chino, 1 med., 1 anillo grab. 6 grs (la med. es de 10 K) (la med. está sin la arg.)	27.00
99933	1 Cad. mart. sin broche con med. golp., 6 grs	27.00	00423	1 Par de chapas, 1 cad. con dije de med. 8 grs (la med. es de oro de 10 K)	27.00
99960	2 Pulseras tej. chino (1 de ellas sin broche), 1 anillito de meseta lisa, 1 par de chapas golp., 9 grs	47.25	00424	1 Cocina de gas popular marca	
99965	1 Cad. broche incomp., con dije				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
00431	«Tropigás» con cinco quemadores, con su horno con su reloj y bujías	675.00	11299	1 Radio marca «Tele King» con varios golpes	38.70
00445	1 Dije de moneda de 5 dólares del águila 1893, 10 grs	67.50	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (Monte de Piedad) Oficina Principal		
00445	2 Anillos de mesetas con sold. visibles los dos, 1 par de arg. golp. 13 grs	54.00	Préstamos de nuestra Agencia en Rivas que se Rematarán en esta Oficina Principal por no haber suficiente volumen de Boletas que amerite verificarlo en dicha ciudad.		
00451	1 Cad. sin dije, 1 pulserita de cad. sin broche 12 grs	47.25	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
00459	1 Pulsera tej. chino con cad. de seg. 15 grs	67.50	95991	1 Anillo de filig. 2 1/2 grs	14.10
00464	1 Anillo de meseta, 1 anillo grab. 8 grs	33.75	96046	1 Cad. con crucifijo 6 3/4 grs	35.25
00468	1 Cigarrera niquelada de electro plata	24.30	96047	1 Esclava 5 grs	28.20
00483	1 Martillo de oreja, 1 alicate, 1 marco de sierra sin la hoja	10.80	96051	1 Marco de sierra con tudiera	8.46
00484	1 Tijera para podar, 1 tenaza, 1 diablito de hierro, 2 desarmadores dist.	13.50	96088	1 Anillo de meseta 5 3/4 grs	28.20
00485	1 Taladro de media vuelta, 1 formón, 1 broca, 1 desarmador, otro estrella	20.25	96135	1 Anillo de meseta 4 1/2 grs	21.15
00504	1 Cad. con dije de Cristo golp., 19 grs	67.50	96146	1 Cad. con med. 5 grs	28.20
00510	1 Tarraja de raish marca «Reed», con 4 bujías y 4 dados	54.00	96172	1 Cad. y 1 anillo, 10 1/2 grs	56.40
00537	1 Pulsera t.j. de corozo broche en m/e con cad. de seg. rev. 14 grs	67.50	96206	2 Cada. 2 anillos, 1 par de chapas 12 grs	63.45
00541	2 Cad. dist. golp. 2 mods., 1 pulsera tej. No. 8 sin cad. de seg. 1 par de arg. peq. 26 grs (las mds. son de 10 K)	135.00	96218	1 Crucifijo 3 1/4 grs	16.92
00546	1 Par de arg. 8 grs	40.50	96228	1 Cad. y 1 anillo 4 grs	16.92
00560	1 Cad. sin dije 5 grs	27.00	96233	1 Plancha eléctrica	7.05
00583	2 Anillos con piedras (1 de ellos montados en 6 uñas) 9 grs	47.25	96234	5 Desarmadores, 3 tenazas, 1 martilló	16.92
00591	1 Par de arg. golp. 5 grs (con sold. visible)	20.25	96239	2 Cada. con dije 5 grs	21.15
00592	3 anillos con piedras 8 grs	40.50	96240	1 Anillo y 1 par de chapas 5 grs	28.20
00684	1 Pulsera tej. de corozo con cad. de seg. 25 grs	135.00	96241	2 Cad. con 1 dije 11 grs	49.35
00619	1 Cad. mart. con dije de Cristo, golp., 1 anillo con 1 piedra, 1 prensa corbata con letras 38 grs	175.50	96242	3 Anillos 9 1/2 grs	42.30
00621	1 Uacilla con 1 dije golp., y med. golp., 2 anillos dist., 1 par de con lmit. de coral c/u 3 1/2 grs	20.25	96243	1 Par de chapas 3 1/2 grs	21.15
00649	1 Serrucho de 30», 1 llave para tubo, 1 tijera para cortar latas, 1 tenaza, 1 desarmador, 1 compás, 1 escofina	20.25	96244	2 Anillos y 1 par de patacones 4 grs	21.15
07655	1 Radio marca «Phillips»	91.70	96275	1 Cad. 1/2 adill 11 1/2 grs	56.40
08406	1 Radio marca «Luxor»	117.90	96276	2 Monedas, 2 anillos, 1 med. 11 1/2 grs	49.35
08512	1 Máquina de coser marca «Wealthy» con su bobina, mueble de 5 gavetas	131.00	96278	1 Anillo liso 3 3/4 grs	21.15
08553	1 Radio portátil de batería marca «Sanyo» con sus baterías	78.60	96279	1 Par de chapas 2 1/4 grs	14.10
09608	1 Radio marca «Phillips»	131.00	96284	1 Cad. con crucifijo 3 12 grs	14.10
09773	1 Máquina de coser marca «Atómica» con su bobina, mueble de 5 gavetas	78.60	96327	1 Cad. con crucifijo 3 3/4 grs	21.15
09904	1 Radio marca «National»	91.70	96342	1 Cad. con med. 14 grs grs	63.45
10163	1 Radio portátil de batería marca «Sony» con varias revs. con sus baterías	78.60	96354	1 Anillo 3 grs	16.92
10481	1 Radio marca «Phillips»	91.70	96361	1 Cad. con med. 2 1/2 grs	14.10
10490	1 Radio marca «Tetrphone»	393.00	96374	1 Escuadra y un taladro	14.10
10868	1 Radio marca «Monarch» con 1 quebradura	91.70	96375	1 Martillo y un nivel	11.28
11117	1 Radio marca «Phillips» con 1 esquinilla desastillada	104.80	96414	1 Anillo liso 1 3/4 grs	8.46
11285	1 Radio marca «Phillips» con la aguja pegada	129.00	96419	1 Anillo 2 1/2 grs	11.28
			96422	1 Anillo 2 grs	11.28
			96453	1 Cad. con canasta 2 1/4 grs	14.10
			96473	1 Cad. y 1 par de chapas 10 1/2 grs	49.35
			96506	2 Anillos labra. 3 grs	20.85
			96516	1 Par de chapas 2 1/4 grs	13.90
			96521	1 Serrucho para hierro	11.12
			96524	1 Anillo 5 grs	27.80
			96538	1 Pulsera 10 1/2 grs	55.60
			96547	1 Cad. con crucifijo 14 1/2 grs	69.50
			96556	1 Anillo con piedra 4 1/2 grs	20.85
			96558	1 Cad. con crucifijo 18 grs	83.40
			96564	1 Anillo de meseta 6 1/2 grs	27.80
			96568	2 Cada. (1 de ellas sin dije) 13 grs	62.55
			96571	3 Pares chapas 3 3/4 grs	20.85
			96586	1 Anillo y crucifijo 7 1/2 grs	34.75
			96588	1 Pulsera y cad. 9 grs	48.65
			96603	1 Anillo acanalado 1 3/4 grs	8.34
			96605	1 Cad. con med. 37 3/4 grs	152.90
			96614	2 Anillos 5 grs	27.80
			96619	1 Llave fija	8.34
			96627	1 Anillo de meseta 6 grs	27.80
			96637	1 Cad. con crucifijo 5 grs	27.80
			96648	1 Anillo labr. 2 grs	11.12
			96668	1 Cad. y 1 anillo 7 grs	34.75
			96679	1 Esclava 7 grs	34.75
			96680	1 Cad. con med 7 1/2 grs	41.75

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
96686	3 Anillos 7 grs	34.70	98018	1 Cad. y 1 anillo, 7 grs	37.25
96698	1 Cad. con crucifijo 15 grs	55.60	98068	1 Anillo y 1 par de arg, 4 grs	19.95
96703	1 Anillo de meseta 7 1/2 grs	34.75	98070	1 Anillo y 1 gacilla, 2 1/2 grs	13.30
96715	2 Pares de chapas 1 1/4 grs	6.95	98096	1 Cadena con crucifijo, 7 3/4 grs	33.25
96733	1 Cad. con estrella 6 1/2 grs	34.75	98109	1 Cadena con crucifijo, 8 1/2 grs	39.90
96765	1 Anillo 2 grs	11.12	98124	1 Pulsera tej, chino, 28 grs	66.50
96773	1 Med. 1 3/4 grs	6.95	98128	1 Anillo liso, 2 1/2 grs	7.98
96675	1 Cad. con crucifijo 5 grs	27.80	98136	1 Pulsera No. 8 y 1 anillo, 11 1/2 grs	53.20
96788	1 Cad. con corazón 3 3/4 grs	20.85	98141	1 Cad. con med, 17 grs	66.50
96799	1 Anillo liso 2 grs	11.12	98142	1 Cad. y 1 anillo, 9 3/4 grs	46.55
96800	1 Anillo de meseta 23/4 grs	13.90	98143	1 Cad. y 2 anillos, 10 grs	46.55
96802	4 Anillos y 1 cad. 10 grs	55.60	98146	1 Anillo ochavado, 2 1/2 grs	13.30
96812	1 Esclava, 1 prendedor, 1 anillo 10 3/4 grs	55.60	98155	1 Cad. sin dije, 5 1/2 grs	26.60
96814	1 Anillo 5 grs	27.80	98161	1 Taladro, 1 nivel, 1 serruchito, 1 pata de chanco	19.95
96818	1 Máquina de coser marca «Leader»	139.00	98201	1 Anillo, 2 1/2 grs	13.30
96821	1 Anillo labr. 2 1/2 grs	13.90	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (MONTE DE PIEDAD) - «Oficina Principal» 2 1		
96843	2 Anillos y 1 esclava 8 grs	41.70			
96844	2 Anillos, 2 pares de chapas, 1 pulsera, 2 meda. 14 1/2 grs	69.50			
96881	1 Anillo de meseta 2 grs	11.12	Titulos Supletorios Nº 5300—B/U Nº 592344—\$ 6.00 Luis Jirón solicita Título tres manzanas terreno conteniendo casa habitación lindante: Oriente: Lucas González; Occidente: Enrique Hurtado, Eusebio Lobo; Norte, Río Paso Hondo; Sur, Sucesión Nolberta Lobo; paraje Paso Hondo; sitio San Juan Morolica. Opónganse. Juzgado Local Pueblo Nuevo, uno Octubre mil novecientos sesenta y tres.—J. Rodríguez M.—Srío. 3 3		
96888	1 Pulsera 15 1/2 grs	62.55			
96909	1 Anillo 2 grs	11.12			
96980	1 Anillo 4 grs	20.55	Nº 5718—B/U Nº 666027—\$ 7.84 Victoria Viscay solicita Título, casa y solar, lindante conjunto, Francisco Avila, Lisfmaco Morales; Occidente: Amanda González, Marcos González; Norte: Socorro Tercero, José Montalván, Modesto González; Sur, solicitante. Cinco manzanas terreno, lindantes: Oriente, Lisfmaco y Porfirio Morales; Occidente, Porfirio Morales; Norte, camino real; Sur, sucesión Ramón Tercero. Lote «Ojo de Agua» cuarto manzana, lindante, Oriente, Lucio Morales; Occidente, Lisfmaco Morales, y Francisca Avila; Norte, Francisca Avila, Lucio Morales; Sur, Lisfmaco, Lucio Morales. Paraje, «Rincones» Sitio, «Jamally» esta jurisdicción. Intervino Síndico y Fisco. Juzgado Local Pueblo Nuevo, veinte Marzo mil novecientos sesenta y tres.—J. Rodríguez M.—Srío. 3 3		
97019	1 Anillo de meseta 3 grs	16.44			
97024	1 Anillo 8 1/4 grs	20.55			
97057	1 Cad. y 1 anillo 6 3/4 grs	27.40	Nº 5828—B/U Nº 735388—\$ 6.48 Emelina Sarria de Mayorga, solicita Título Supletorio, urbano en Chichigalpa, lindante: Norte, mediando calle, Germán Padilla, y sin mediar calle, sucesores de Cerafin Jirón; Sur, Graciela Téllez, Oriente, mediando calle, Salvador Mercado y sin mediar calle sucesores de Cerafin Jirón; Poniente, sucesores de Manuela Meza de Jirón. Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito. Chihuahua, Noviembre mil novecientos sesentitres.—Lea Riveralalmez.—Srío. 3 3		
97101	1 Anillo de meseta 1 1/2 grs	6.85			
97134	1 Esclava 5 grs	27.40			
97141	1 Anillo de meseta 2 grs	10.96	Citación Nº 6158—B/U Nº 771705—\$ 7.28 Se cita a todos los Accionistas de Laboratorios Productos Médicos, S. A., para Junta General que se efectuará el día 8 de Febrero próximo a las 2.30 p.m., en sus oficinas. E. Fonseca Páez, Secretario. 3 3		
97209	1 Esclava 3 grs	13.70			
97250	1 Cepillo de hierro	27.40			
97268	1 Anillo de herradura 8 3/4 grs	27.40	Cita a todos los Accionistas de Laboratorios Productos Médicos, S. A., para Junta General que se efectuará el día 8 de Febrero próximo a las 2.30 p.m., en sus oficinas. E. Fonseca Páez, Secretario. 3 3		
97270	1 Anillo 4 grs	20.55			
97311	2 Pares arg. 11 3/4 grs	54.00			
97325	1 Pulsera 29 1/2 grs	135.00	Cita a todos los Accionistas de Laboratorios Productos Médicos, S. A., para Junta General que se efectuará el día 8 de Febrero próximo a las 2.30 p.m., en sus oficinas. E. Fonseca Páez, Secretario. 3 3		
97393	1 Anillo y 1 par de patacones 3 grs	13.50			
97418	2 Anillos 4 1/4 grs	20.25			
97437	1 Pulsera y 1 anillo 11 3/4 grs	54.00	Cita a todos los Accionistas de Laboratorios Productos Médicos, S. A., para Junta General que se efectuará el día 8 de Febrero próximo a las 2.30 p.m., en sus oficinas. E. Fonseca Páez, Secretario. 3 3		
97487	1 Cadena y 1 anillo 10 grs	47.25			
97490	1 Anillo liso 4 3/4 grs	20.25			
97512	1 Anillo de meseta 4 grs	20.25	Cita a todos los Accionistas de Laboratorios Productos Médicos, S. A., para Junta General que se efectuará el día 8 de Febrero próximo a las 2.30 p.m., en sus oficinas. E. Fonseca Páez, Secretario. 3 3		
97516	2 Pulseras 10 3/4 grs	47.25			
97541	1 Anillo 2 grs	9.45			
97549	1 Pulsera 18 1/2 grs	67.50	Cita a todos los Accionistas de Laboratorios Productos Médicos, S. A., para Junta General que se efectuará el día 8 de Febrero próximo a las 2.30 p.m., en sus oficinas. E. Fonseca Páez, Secretario. 3 3		
97571	1 Anillo de meseta 2 1/2 grs	13.50			
97575	1 Anillo 6 1/2 grs	33.75			
97604	1 Anillo 3 3/4 grs	20.25	Cita a todos los Accionistas de Laboratorios Productos Médicos, S. A., para Junta General que se efectuará el día 8 de Febrero próximo a las 2.30 p.m., en sus oficinas. E. Fonseca Páez, Secretario. 3 3		
97680	1 Anillo liso 2 grs	8.10			
97700	1 Máquina de coser marca «Reteliny»	162.00			
97717	1 Esclava 5 grs	27.00	Cita a todos los Accionistas de Laboratorios Productos Médicos, S. A., para Junta General que se efectuará el día 8 de Febrero próximo a las 2.30 p.m., en sus oficinas. E. Fonseca Páez, Secretario. 3 3		
97731	1 Cad. con dije 3 grs	16.20			
97737	1 Pulsera tej. chino 29 1/2 grs	135.00			
97738	1 Cad. 8 grs	40.50	Cita a todos los Accionistas de Laboratorios Productos Médicos, S. A., para Junta General que se efectuará el día 8 de Febrero próximo a las 2.30 p.m., en sus oficinas. E. Fonseca Páez, Secretario. 3 3		
97802	1 Cad. con med. 4 grs	19.95			
97809	1 Pulsera 24 3/4 grs	66.50			
97811	1 Cad. y 2 anillos 17 grs	79.80	Cita a todos los Accionistas de Laboratorios Productos Médicos, S. A., para Junta General que se efectuará el día 8 de Febrero próximo a las 2.30 p.m., en sus oficinas. E. Fonseca Páez, Secretario. 3 3		
97831	3 Anillos y 1 esclava 8 grs	39.90			
97838	1 Cad., 3 crucifijos, 1 cantarito, 1 esclava 19 grs	93.10			
97865	2 Anillos 5 1/2 grs	26.60	Cita a todos los Accionistas de Laboratorios Productos Médicos, S. A., para Junta General que se efectuará el día 8 de Febrero próximo a las 2.30 p.m., en sus oficinas. E. Fonseca Páez, Secretario. 3 3		
97866	2 Anillos 4 1/2 grs	19.95			
97885	1 Par de chapas 5 grs	15.96			
97893	1 Anillo para arg., 5 grs	26.60	Cita a todos los Accionistas de Laboratorios Productos Médicos, S. A., para Junta General que se efectuará el día 8 de Febrero próximo a las 2.30 p.m., en sus oficinas. E. Fonseca Páez, Secretario. 3 3		
98896	1 Cad. y 1 par de chapas 6 grs	26.60			
97932	1 Anillo liso 2 1/2 grs	13.30			
97937	1 Anillo liso 2 grs	10.64	Cita a todos los Accionistas de Laboratorios Productos Médicos, S. A., para Junta General que se efectuará el día 8 de Febrero próximo a las 2.30 p.m., en sus oficinas. E. Fonseca Páez, Secretario. 3 3		
97938	1 Par de chapas y 1 gacilla 2 1/4 grs	13.30			
97939	1 Anillo, 1 par de chapas 2 1/4 grs	13.30			
97968	1 Cad. con med. 4 grs	19.95	Cita a todos los Accionistas de Laboratorios Productos Médicos, S. A., para Junta General que se efectuará el día 8 de Febrero próximo a las 2.30 p.m., en sus oficinas. E. Fonseca Páez, Secretario. 3 3		
97977	1 Cad. sin dije 2 3/3 grs	13.30			
97952	1 Pulsera esclava 23 1/2 grs	66.50			
97995	Cad. con crucifijo 13 grs	46.55	Cita a todos los Accionistas de Laboratorios Productos Médicos, S. A., para Junta General que se efectuará el día 8 de Febrero próximo a las 2.30 p.m., en sus oficinas. E. Fonseca Páez, Secretario. 3 3		
98017	1 Cad. con crucifijo, 4 grs	19.95			